

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que la *Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.* hace a *La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo*.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la llamada en garantía conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20 y córrase el traslado del escrito por el término de veinte días.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a252beff0e99d38ad2fa504960820350ab3f3b142727859b9f99b7e86fdf9368

Documento generado en 18/02/2021 02:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>